



ORDENANZA QUE APRUEBA EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE BARRIDO DE CALLES, RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SOLIDOS, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

ORDENANZA N°751-2024-MDEA

El Agustino, 26 de setiembre 2024.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de El Agustino, en Sesión Ordinaria de la fecha, y;

VISTO:

El Informe N°359-2024-GATR-MDEA emitido por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, el Informe N°264-2024-OFPR-OGPP/MDEA emitido por la Oficina de Presupuesto, el Informe N°567-2024-OGAJ-MDEA emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica y Estado Civil, y el Memorándum N°2349-2024-GM/MDEA de la Gerencia Municipal y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, expresado en la facultad de ejercer actos de gobierno, con sujeción al ordenamiento jurídico, correspondiendo al Concejo Municipal, la función normativa a través de Ordenanzas, las que tienen rango de Ley conforme al numeral 4) del Artículo 200 de nuestra Carta Magna;

Que, el artículo 74 de la Constitución Política del Perú en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N°133-2013-EF y modificatorias, las Municipalidades gozan de potestad tributaria para crear, modificar, derogar o establecer exoneraciones, respecto de los tributos de su competencia y con los límites que señala la Ley;

Que, de acuerdo al artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972. Los Gobiernos Locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del sector público; así como a las normas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, de acuerdo al artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo. (...)

Que, el artículo 40 de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que las ordenanzas de las municipalidades son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, mediante las cuales se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. Asimismo, dispone que las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia;

Que, el artículo 69 del Decreto Supremo N°156-2004-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, establece que las tasas por servicios públicos o arbitrios, se calcularán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, en función del costo efectivo del servicio a prestar y que la determinación de las obligaciones





deberán sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial. Para la distribución entre los contribuyentes del costo de las tasas por servicios públicos o arbitrios, se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución: el uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente;



Que, los lineamientos contenidos en las Sentencias del Tribunal Constitucional son de aplicación obligatoria, que en materia de arbitrios municipales recaen en los Expedientes N° 0041-2004-AI-TC, N° 0053-2004-PI/TC, N° 0012-2005-PI-TC, N° 00018-2005-PI/TC, N° 0020-2006-PI-TC, entre otros;



Que, el Servicio de Administración Tributaria (SAT) de la Municipalidad Metropolitana de Lima (MML) emitió la Directiva N° 001-006-00000035 mediante el cual se define las pautas técnico-legales a seguir para la Determinación de los Costos de los Servicios aprobados en Ordenanzas Tributarias Distritales de la Provincia de Lima, asimismo, mediante Ordenanza N° 2386-2021, Ordenanza que sustituye la Ordenanza N.º 2085, aprueba el Procedimiento de Ratificación de Ordenanzas Tributarias en el ámbito de la Provincia de Lima;



Que, mediante Informe N°359-2024-GR-MDEA, emitido por la Gerencia de Rentas, propone la aprobación del proyecto de Ordenanza que aprueba el régimen tributario de los arbitrios municipales de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo para el ejercicio fiscal 2025, adjuntando el informe técnico financiero de Determinación de Arbitrios que incluye los costos y la determinación de tasas, remitiendo todos los actuados hacia la Gerencia Municipal a efectos que se dé su trámite respectivo para su aprobación ante el concejo municipal y su posterior ratificación por la autoridad competente;



Que, mediante Informe N°567-2024-OGAJ-MDEA, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que es factible el proyecto de ordenanza que aprueba el régimen tributario de los arbitrios municipales de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo para el ejercicio fiscal 2025, propuesto por la Gerencia de Rentas. Recomendando se someta el proyecto de ordenanza al concejo municipal para su aprobación, teniendo en cuenta los numerales 8) y 9) del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;



Que, mediante Memorándum N°2349-2024-GEMU-MDEA, la Gerencia Municipal remite todos los actuados de vistos conjuntamente con el informe de la Gerencia de Asesoría Jurídica, relacionado a la Ordenanza Municipal propuesto por la Gerencia de Rentas, para la aprobación del Concejo Municipal;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9 y el artículo 40 de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por **MAYORÍA** y con dispensa del trámite de comisiones, de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE BARRIDO DE CALLES, RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SOLIDOS, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.



CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Ámbito de aplicación

La presente ordenanza, al amparo de la potestad tributaria municipal prevista en la Constitución Política del Perú y leyes complementarias, procede al establecimiento del Régimen Tributario de los Arbitrios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y



Serenazgo; y la determinación de las tasas para el ejercicio fiscal 2025, en la jurisdicción del distrito de El Agustino

Artículo 2.- Hecho imponible

El hecho imponible de la obligación tributaria de los Arbitrios Municipales está constituido por la prestación, implementación y/o mantenimiento de los servicios públicos de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo prestados en el Distrito.

Artículo 3.- Deudor tributario

Son contribuyentes obligados al pago de los arbitrios municipales, los propietarios de los predios ubicados en el Distrito de El Agustino. Tratándose de sujetos a copropiedad, la obligación se distribuye en proporción a la alícuota de cada condómino.

Es deudor, en calidad de responsable solidario, la persona natural o jurídica que realice actividades comerciales, de servicios, o similares.

Están obligados al pago de los arbitrios municipales, los propietarios de predios cuando los habiten, desarrollen actividades económicas o de cualquier otro tipo en ellos, o se encuentren desocupados. O cuando un tercero use el predio bajo cualquier título o sin él. Excepcionalmente, cuando no sea posible identificar al propietario, adquirirá la calidad de responsable por el pago del tributo, el poseedor del predio.

Tratándose de predios rústicos y/o predios ubicados en centros poblados que carecen de Habilitación Urbana, se considerará como contribuyente responsable para el efecto del pago de los arbitrios a los ocupantes de los mismos.

En lo que respecta a los predios de propiedad del Estado que han sido afectados en uso a diferentes personas naturales o jurídicas, se considerará contribuyentes para efectos del pago de los arbitrios a los ocupantes de los mismos.

Artículo 4.- Nacimiento de la obligación

La condición de contribuyente se configura el primer día de cada mes al que corresponde la obligación tributaria. Cuando se efectúe cualquier transferencia de dominio, la obligación tributaria nacerá al mes siguiente en el que se produjo la transferencia.

Artículo 5. – Definiciones

- a) **Predio:** Entiéndase por predio, para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, a toda vivienda o unidad habitacional, local, oficina o terreno dentro de la jurisdicción del distrito de El Agustino. En caso que un predio sea utilizado con más de un uso se cobrarán los arbitrios de manera proporcional a cada uso de forma independiente, para ello el propietario y/o poseedor deberá presentar declaración jurada respecto al porcentaje de terreno y construcción que corresponda.
No tendrán la calidad de predio para efectos del cálculo de los arbitrios, aquellas unidades que forman parte accesoria a la unidad inmobiliaria, tales como estacionamientos, azoteas, aires, depósitos, closet o tendal, y siempre que se les de uso como tal.
Entiéndase por predio rústico, a aquel predio que no cuenta con los servicios de agua, energía eléctrica, vías de comunicación y están destinados íntegramente a actividades agrarias y/o eriazos.
- b) **Uso:** El uso del predio es la finalidad para la cual se utiliza o aquella para la cual fue construido o implementado.
- c) **Arbitrios:** Es la Tasa que se genera por la prestación de un servicio público que prestan los gobiernos locales. Comprende el servicio de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo.
- d) **Arbitrios de limpieza pública:** El arbitrio de Limpieza Pública está referido a los servicios brindados de Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos. La Recolección de Residuos Sólidos comprende el recojo, transporte y disposición final en un relleno sanitario





autorizado.

- e) **Arbitrios de parques y jardines:** El arbitrio de Parques y Jardines, comprende el servicio de habilitación, implementación, recuperación, mantenimiento y riego de parques y jardines de uso público en todo el distrito, así como la recolección y disposición final de maleza.
- f) **Arbitrios de serenazgo:** El arbitrio de Serenazgo comprende el servicio de patrullaje y vigilancia pública, protección civil y atención de emergencias, con fines de disuasión y prevención de acciones delictivas y faltas, en procura de la seguridad del distrito.
- g) **Zonas:** Para los efectos de la ejecución de los servicios de barridos de calles y serenazgo se ha dividido el distrito en tres zonas, las cuales son:
- **Zona Plana:** Por el norte: río Rímac, con el distrito de San Juan de Lurigancho, por el sur: Av. Nicolás Ayllón, con el distrito de La Victoria y el Cercado de Lima, por el este: Av. Grau y por el oeste: Vía de Evitamiento, con el distrito de Santa Anita y Ate Vitarte.
 - **Zona Cerros:** Por el norte: con Av. César Vallejo, por el sur: Av. Garcilaso de la Vega, Av. Nicolás Ayllón, distrito de La Victoria, por el este: Av. Independiente, Av. Riva Agüero y por el Oeste: Av. Nicolás Ayllón, distrito de Santa Anita y Ate Vitarte.
 - **Zona Rivera:** Por el norte: terrenos de SEDAPAL, por el sur: Av. Ferrocarril y el distrito de Santa Anita, por el este: terrenos de SEDAPAL y por el oeste: distrito de Ate Vitarte.

Artículo 6°.- Periodicidad y vencimiento de la obligación

El vencimiento para el pago por la prestación mensual de los servicios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana del ejercicio 2025, son de periodicidad mensual y vencimiento bimestral, materializándose el vencimiento el último día hábil de los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre, salvo que mediante ordenanza se establezca una prórroga.

Artículo 7°.- Independización de predios

Los propietarios de los predios integrados por varias unidades independientes que se utilicen para diversos fines deberán presentar una declaración jurada de independización ante la Administración Tributaria. La referida independización rige a partir del mes siguiente de presentada la declaración jurada correspondiente.

Artículo 8°.- Inafectos

Los propietarios de terrenos sin construir, sólo respecto de los arbitrios de recolección de residuos sólidos y parques y jardines, de acuerdo al Informe Defensorial N° 106. Las dependencias destinadas exclusivamente a la Defensa Nacional (cuarteles) y Policía Nacional (comisaría o delegaciones), sólo por concepto de Serenazgo.

Artículo 9°.- Exonerados

Se encuentran exonerados al pago de los arbitrios de Limpieza Pública (Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo los predios dedicados a cumplir sus fines específicos de propiedad de:

1. La Municipalidad de El Agustino.
2. El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
3. Las entidades religiosas debidamente constituidas y acreditadas, sólo por los predios íntegramente destinados a templos, conventos o monasterios.

CAPÍTULO II

DETERMINACIÓN DEL IMPORTE DE LOS ARBITRIOS

Artículo 10°.- Condiciones

El costo que demanda la prestación de los servicios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo, para el ejercicio 2024, se distribuirá en función al número de predios ubicados dentro de la jurisdicción del Distrito de El Agustino y aplicando los criterios establecidos en Sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional y demás



normas legales vigentes en materia de arbitrios municipales.

Artículo 11°.- Metodología de distribución de los arbitrios

Para efectos de la determinación del importe de los arbitrios se considerarán los siguientes criterios conforme lo señalan las sentencias del Tribunal Constitucional:

SERVICIO	CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN
Recolección de Residuos Sólidos	Tamaño o área construida del predio (en M2) Uso o actividad del predio Número de habitantes (para predios con uso Casa habitación)
Barrido de Calles	Longitud del frente del predio expresado en metros lineales que da a la vía pública. Frecuencia del barrido.
Parques y Jardines	Ubicación de los predios por su cercanía a áreas verdes: Predios ubicados frente o adyacente de un área verde, Predios ubicados cerca de áreas verdes hasta 100 metros lineales y Predios ubicados lejos de áreas verdes Concurrencia al área verde.
Serenazgo	Uso o actividad que se desarrolla en el predio. Zonas por incidencias



Artículo 12°.- Rendimiento de los arbitrios

El monto recaudado por concepto de los arbitrios regulados en la presente Ordenanza constituye renta de la Municipalidad de El Agustino. El rendimiento de los mencionados arbitrios, será destinado única y exclusivamente a financiar el costo de los servicios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana.

Artículo 13°.- Informe técnico financiero

Apruébese el Anexo I denominado Informe Técnico Financiero, el mismo que contiene el Resumen del Plan Anual de los servicios, la Cantidad de Predios y Contribuyentes, la Estructura de Costos, la Metodología de Distribución de Costos, la Determinación de las Tasas y la Estimación de Ingresos de los servicios de Barridos de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo correspondiente al ejercicio fiscal 2025 y que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 14°.- Declaraciones juradas

El contribuyente que no se encuentre de acuerdo con el área construida, longitud, de frontis, uso del predio y número de habitantes para efectos del cálculo de la tasa de los arbitrios de barrido de calles o recolección de residuos sólidos, podrán presentar una Declaración Jurada rectificatoria sobre la medida real que le permita obtener el recálculo respectivo, sin perjuicio de las facultades de la administración para realizar fiscalización posterior a la información mencionada.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- DISPONER que la variación de las tasas de los servicios de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, de parques y jardines y serenazgo no superen el 8% para predios con uso "Casa-habitación" y 13% para otros usos con relación a las tasas por dichos servicios correspondientes al periodo 2024.

SEGUNDA.- FACULTAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

TERCERA.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributarias y Rentas, y Oficina General de Administración, el cumplimiento de la presente Ordenanza en lo que respecta a sus funciones.





CUARTA.- ESTABLECER que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 1º de enero del año 2025, previa publicación en el diario oficial "El Peruano" del íntegro de la presente Ordenanza, la cual comprende el Anexo I Informe Técnico Financiero, y del Acuerdo de Concejo ratificatorio por parte de la Municipalidad Metropolitana de Lima (MML).

QUINTA.- El íntegro de la presente Ordenanza será publicado a través de la página web institucional del Servicio de Administración Tributaria - SAT (www.sat.gob.pe), así como también en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe).

SEXTA.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas que remita la presente Ordenanza para su trámite de ratificación a la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

Abog. JOSÉ MANUEL ECHEGARAY LUNA
Jefe de la Oficina General de Secretaría

MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

Abog. RICHARD SORIA FUERTE
ALCALDE





ORDENANZA QUE APRUEBA EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE BARRIDO DE CALLES, RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SOLIDOS, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

ORDENANZA N°751-2024-MDEA

El Agustino, 26 de setiembre 2024.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de El Agustino, en Sesión Ordinaria de la fecha, y;

VISTO:

El Informe N°359-2024-GATR-MDEA emitido por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, el Informe N°264-2024-OFPR-OGPP/MDEA emitido por la Oficina de Presupuesto, el Informe N°567-2024-OGAJ-MDEA emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica y Estado Civil, y el Memorándum N°2349-2024-GM/MDEA de la Gerencia Municipal y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, expresado en la facultad de ejercer actos de gobierno, con sujeción al ordenamiento jurídico, correspondiendo al Concejo Municipal, la función normativa a través de Ordenanzas, las que tienen rango de Ley conforme al numeral 4) del Artículo 200 de nuestra Carta Magna;

Que, el artículo 74 de la Constitución Política del Perú en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N°133-2013-EF y modificatorias, las Municipalidades gozan de potestad tributaria para crear, modificar, derogar o establecer exoneraciones, respecto de los tributos de su competencia y con los límites que señala la Ley;

Que, de acuerdo al artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972. Los Gobiernos Locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del sector público; así como a las normas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, de acuerdo al artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo. (...)

Que, el artículo 40 de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que las ordenanzas de las municipalidades son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, mediante las cuales se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. Asimismo, dispone que las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia;

Que, el artículo 69 del Decreto Supremo N°156-2004-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, establece que las tasas por servicios públicos o arbitrios, se calcularán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, en función del costo efectivo del servicio a prestar y que la determinación de las obligaciones





deberán sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial. Para la distribución entre los contribuyentes del costo de las tasas por servicios públicos o arbitrios, se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución: el uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente;

Que, los lineamientos contenidos en las Sentencias del Tribunal Constitucional son de aplicación obligatoria, que en materia de arbitrios municipales recaen en los Expedientes N° 0041-2004-AI-TC, N° 0053-2004-PI/TC, N° 0012-2005-PI-TC, N° 00018-2005-PI/TC, N° 0020-2006-PI-TC, entre otros;

Que, el Servicio de Administración Tributaria (SAT) de la Municipalidad Metropolitana de Lima (MML) emitió la Directiva N° 001-006-00000035 mediante el cual se define las pautas técnico-legales a seguir para la Determinación de los Costos de los Servicios aprobados en Ordenanzas Tributarias Distritales de la Provincia de Lima, asimismo, mediante Ordenanza N° 2386-2021, Ordenanza que sustituye la Ordenanza N.º 2085, aprueba el Procedimiento de Ratificación de Ordenanzas Tributarias en el ámbito de la Provincia de Lima;

Que, mediante Informe N°359-2024-GR-MDEA, emitido por la Gerencia de Rentas, propone la aprobación del proyecto de Ordenanza que aprueba el régimen tributario de los arbitrios municipales de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo para el ejercicio fiscal 2025, adjuntando el informe técnico financiero de Determinación de Arbitrios que incluye los costos y la determinación de tasas, remitiendo todos los actuados hacia la Gerencia Municipal a efectos que se dé su trámite respectivo para su aprobación ante el concejo municipal y su posterior ratificación por la autoridad competente;

Que, mediante Informe N°567-2024-OGAJ-MDEA, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que es factible el proyecto de ordenanza que aprueba el régimen tributario de los arbitrios municipales de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo para el ejercicio fiscal 2025, propuesto por la Gerencia de Rentas. Recomendando se someta el proyecto de ordenanza al concejo municipal para su aprobación, teniendo en cuenta los numerales 8) y 9) del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Memorandum N°2349-2024-GEMU-MDEA, la Gerencia Municipal remite todos los actuados de vistos conjuntamente con el informe de la Gerencia de Asesoría Jurídica, relacionado a la Ordenanza Municipal propuesto por la Gerencia de Rentas, para la aprobación del Concejo Municipal;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9 y el artículo 40 de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por **MAYORÍA** y con dispensa del trámite de comisiones, de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE BARRIDO DE CALLES, RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SOLIDOS, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Ámbito de aplicación

La presente ordenanza, al amparo de la potestad tributaria municipal prevista en la Constitución Política del Perú y leyes complementarias, procede al establecimiento del Régimen Tributario de los Arbitrios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y





Serenazgo; y la determinación de las tasas para el ejercicio fiscal 2025, en la jurisdicción del distrito de El Agustino

Artículo 2.- Hecho imponible

El hecho imponible de la obligación tributaria de los Arbitrios Municipales está constituido por la prestación, implementación y/o mantenimiento de los servicios públicos de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo prestados en el Distrito.

Artículo 3.- Deudor tributario

Son contribuyentes obligados al pago de los arbitrios municipales, los propietarios de los predios ubicados en el Distrito de El Agustino. Tratándose de sujetos a copropiedad, la obligación se distribuye en proporción a la alícuota de cada condómino.

Es deudor, en calidad de responsable solidario, la persona natural o jurídica que realice actividades comerciales, de servicios, o similares.

Están obligados al pago de los arbitrios municipales, los propietarios de predios cuando los habiten, desarrollen actividades económicas o de cualquier otro tipo en ellos, o se encuentren desocupados. O cuando un tercero use el predio bajo cualquier título o sin él. Excepcionalmente, cuando no sea posible identificar al propietario, adquirirá la calidad de responsable por el pago del tributo, el poseedor del predio.

Tratándose de predios rústicos y/o predios ubicados en centros poblados que carecen de Habilitación Urbana, se considerará como contribuyente responsable para el efecto del pago de los arbitrios a los ocupantes de los mismos.

En lo que respecta a los predios de propiedad del Estado que han sido afectados en uso a diferentes personas naturales o jurídicas, se considerará contribuyentes para efectos del pago de los arbitrios a los ocupantes de los mismos.

Artículo 4.- Nacimiento de la obligación

La condición de contribuyente se configura el primer día de cada mes al que corresponde la obligación tributaria. Cuando se efectúe cualquier transferencia de dominio, la obligación tributaria nacerá al mes siguiente en el que se produjo la transferencia.

Artículo 5. – Definiciones

- a) **Predio:** Entiéndase por predio, para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, a toda vivienda o unidad habitacional, local, oficina o terreno dentro de la jurisdicción del distrito de El Agustino. En caso que un predio sea utilizado con más de un uso se cobrarán los arbitrios de manera proporcional a cada uso de forma independiente, para ello el propietario y/o poseedor deberá presentar declaración jurada respecto al porcentaje de terreno y construcción que corresponda.

No tendrán la calidad de predio para efectos del cálculo de los arbitrios, aquellas unidades que forman parte accesoria a la unidad inmobiliaria, tales como estacionamientos, azoteas, aires, depósitos, closet o tendal, y siempre que se les de uso como tal.

Entiéndase por predio rústico, a aquel predio que no cuenta con los servicios de agua, energía eléctrica, vías de comunicación y están destinados íntegramente a actividades agrarias y/o eriazos.

- b) **Uso:** El uso del predio es la finalidad para la cual se utiliza o aquella para la cual fue construido o implementado.
- c) **Arbitrios:** Es la Tasa que se genera por la prestación de un servicio público que prestan los gobiernos locales. Comprende el servicio de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo.
- d) **Arbitrios de limpieza pública:** El arbitrio de Limpieza Pública está referido a los servicios brindados de Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos. La Recolección de Residuos Sólidos comprende el recojo, transporte y disposición final en un relleno sanitario





autorizado.

- e) **Arbitrios de parques y jardines:** El arbitrio de Parques y Jardines, comprende el servicio de habilitación, implementación, recuperación, mantenimiento y riego de parques y jardines de uso público en todo el distrito, así como la recolección y disposición final de maleza.
- f) **Arbitrios de serenazgo:** El arbitrio de Serenazgo comprende el servicio de patrullaje y vigilancia pública, protección civil y atención de emergencias, con fines de disuasión y prevención de acciones delictivas y faltas, en procura de la seguridad del distrito.
- g) **Zonas:** Para los efectos de la ejecución de los servicios de barridos de calles y serenazgo se ha dividido el distrito en tres zonas, las cuales son:
 - **Zona Plana:** Por el norte: río Rímac, con el distrito de San Juan de Lurigancho, por el sur: Av. Nicolás Ayllón, con el distrito de La Victoria y el Cercado de Lima, por el este: Av. Grau y por el oeste: Vía de Evitamiento, con el distrito de Santa Anita y Ate Vitarte.
 - **Zona Cerros:** Por el norte: con Av. César Vallejo, por el sur: Av. Garcilaso de la Vega, Av. Nicolás Ayllón, distrito de La Victoria, por el este: Av. Independiente, Av. Riva Agüero y por el Oeste: Av. Nicolás Ayllón, distrito de Santa Anita y Ate Vitarte.
 - **Zona Rivera:** Por el norte: terrenos de SEDAPAL, por el sur: Av. Ferrocarril y el distrito de Santa Anita, por el este: terrenos de SEDAPAL y por el oeste: distrito de Ate Vitarte.

Artículo 6°.- Periodicidad y vencimiento de la obligación

El vencimiento para el pago por la prestación mensual de los servicios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana del ejercicio 2025, son de periodicidad mensual y vencimiento bimestral, materializándose el vencimiento el último día hábil de los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre, salvo que mediante ordenanza se establezca una prórroga.

Artículo 7°.- Independización de predios

Los propietarios de los predios integrados por varias unidades independientes que se utilicen para diversos fines deberán presentar una declaración jurada de independización ante la Administración Tributaria. La referida independización rige a partir del mes siguiente de presentada la declaración jurada correspondiente.

Artículo 8°.- Inafectos

Los propietarios de terrenos sin construir, sólo respecto de los arbitrios de recolección de residuos sólidos y parques y jardines, de acuerdo al Informe Defensorial N° 106.

Las dependencias destinadas exclusivamente a la Defensa Nacional (cuarteles) y Policía Nacional (comisarias o delegaciones), sólo por concepto de Serenazgo.

Artículo 9°.- Exonerados

Se encuentran exonerados al pago de los arbitrios de Limpieza Pública (Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo los predios dedicados a cumplir sus fines específicos de propiedad de:

1. La Municipalidad de El Agustino.
2. El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
3. Las entidades religiosas debidamente constituidas y acreditadas, sólo por los predios íntegramente destinados a templos, conventos o monasterios.

CAPÍTULO II

DETERMINACIÓN DEL IMPORTE DE LOS ARBITRIOS

Artículo 10°.- Condiciones

El costo que demanda la prestación de los servicios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo, para el ejercicio 2024, se distribuirá en función al número de predios ubicados dentro de la jurisdicción del Distrito de El Agustino y aplicando los criterios establecidos en Sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional y demás





normas legales vigentes en materia de arbitrios municipales.

Artículo 11°.- Metodología de distribución de los arbitrios

Para efectos de la determinación del importe de los arbitrios se considerarán los siguientes criterios conforme lo señalan las sentencias del Tribunal Constitucional:

SERVICIO	CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN
Recolección de Residuos Sólidos	Tamaño o área construida del predio (en M2) Uso o actividad del predio Número de habitantes (para predios con uso Casa habitación)
Barrido de Calles	Longitud del frente del predio expresado en metros lineales que da a la vía pública. Frecuencia del barrido.
Parques y Jardines	Ubicación de los predios por su cercanía a áreas verdes: Predios ubicados frente o adyacente de un área verde, Predios ubicados cerca de áreas verdes hasta 100 metros lineales y Predios ubicados lejos de áreas verdes Concurrencia al área verde.
Serenazgo	Uso o actividad que se desarrolla en el predio. Zonas por incidencias



Artículo 12°.- Rendimiento de los arbitrios

El monto recaudado por concepto de los arbitrios regulados en la presente Ordenanza constituye renta de la Municipalidad de El Agustino. El rendimiento de los mencionados arbitrios, será destinado única y exclusivamente a financiar el costo de los servicios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana.

Artículo 13°.- Informe técnico financiero

Apruébese el Anexo I denominado Informe Técnico Financiero, el mismo que contiene el Resumen del Plan Anual de los servicios, la Cantidad de Predios y Contribuyentes, la Estructura de Costos, la Metodología de Distribución de Costos, la Determinación de las Tasas y la Estimación de Ingresos de los servicios de Barridos de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo correspondiente al ejercicio fiscal 2025 y que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 14°.- Declaraciones juradas

El contribuyente que no se encuentre de acuerdo con el área construida, longitud, de frontis, uso del predio y número de habitantes para efectos del cálculo de la tasa de los arbitrios de barrido de calles o recolección de residuos sólidos, podrán presentar una Declaración Jurada rectificatoria sobre la medida real que le permita obtener el recálculo respectivo, sin perjuicio de las facultades de la administración para realizar fiscalización posterior a la información mencionada.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- DISPONER que la variación de las tasas de los servicios de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, de parques y jardines y serenazgo no superen el 8% para predios con uso "Casa-habitación" y 13% para otros usos con relación a las tasas por dichos servicios correspondientes al periodo 2024.

SEGUNDA.- FACULTAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

TERCERA.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributarias y Rentas, y Oficina General de Administración, el cumplimiento de la presente Ordenanza en lo que respecta a sus funciones.





CUARTA.- ESTABLECER que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 1º de enero del año 2025, previa publicación en el diario oficial "El Peruano" del íntegro de la presente Ordenanza, la cual comprende el Anexo I Informe Técnico Financiero, y del Acuerdo de Concejo ratificatorio por parte de la Municipalidad Metropolitana de Lima (MML).

QUINTA.- El íntegro de la presente Ordenanza será publicado a través de la página web institucional del Servicio de Administración Tributaria - SAT (www.sat.gob.pe), así como también en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe).

SEXTA.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas que remita la presente Ordenanza para su trámite de ratificación a la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO
Abog. JOSÉ MANUEL ECHEGARAY LUNA
Jefe de la Oficina General de Secretarías

MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO
Abog. RICHARD SORIA FUERTE
ALCALDE





ORDENANZA QUE APRUEBA EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE BARRIDO DE CALLES, RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SOLIDOS, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

ORDENANZA N°751-2024-MDEA

El Agustino, 26 de setiembre 2024.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de El Agustino, en Sesión Ordinaria de la fecha, y;

VISTO:

El Informe N°359-2024-GATR-MDEA emitido por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, el Informe N°264-2024-OFPR-OGPP/MDEA emitido por la Oficina de Presupuesto, el Informe N°567-2024-OGAJ-MDEA emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica y Estado Civil, y el Memorandum N°2349-2024-GM/MDEA de la Gerencia Municipal y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, expresado en la facultad de ejercer actos de gobierno, con sujeción al ordenamiento jurídico, correspondiendo al Concejo Municipal, la función normativa a través de Ordenanzas, las que tienen rango de Ley conforme al numeral 4) del Artículo 200 de nuestra Carta Magna;

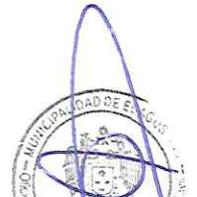
Que, el artículo 74 de la Constitución Política del Perú en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N°133-2013-EF y modificatorias, las Municipalidades gozan de potestad tributaria para crear, modificar, derogar o establecer exoneraciones, respecto de los tributos de su competencia y con los límites que señala la Ley;

Que, de acuerdo al artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972. Los Gobiernos Locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del sector público; así como a las normas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, de acuerdo al artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo. (...)

Que, el artículo 40 de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que las ordenanzas de las municipalidades son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, mediante las cuales se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. Asimismo, dispone que las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia;

Que, el artículo 69 del Decreto Supremo N°156-2004-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, establece que las tasas por servicios públicos o arbitrios, se calcularán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, en función del costo efectivo del servicio a prestar y que la determinación de las obligaciones





deberán sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial. Para la distribución entre los contribuyentes del costo de las tasas por servicios públicos o arbitrios, se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución: el uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente;

Que, los lineamientos contenidos en las Sentencias del Tribunal Constitucional son de aplicación obligatoria, que en materia de arbitrios municipales recaen en los Expedientes N° 0041-2004-AI-TC, N° 0053-2004-PI/TC, N° 0012-2005-PI-TC, N° 00018-2005-PI/TC, N° 0020-2006-PI-TC, entre otros;

Que, el Servicio de Administración Tributaria (SAT) de la Municipalidad Metropolitana de Lima (MML) emitió la Directiva N° 001-006-00000035 mediante el cual se define las pautas técnico-legales a seguir para la Determinación de los Costos de los Servicios aprobados en Ordenanzas Tributarias Distritales de la Provincia de Lima, asimismo, mediante Ordenanza N° 2386-2021, Ordenanza que sustituye la Ordenanza N.º 2085, aprueba el Procedimiento de Ratificación de Ordenanzas Tributarias en el ámbito de la Provincia de Lima;

Que, mediante Informe N°359-2024-GR-MDEA, emitido por la Gerencia de Rentas, propone la aprobación del proyecto de Ordenanza que aprueba el régimen tributario de los arbitrios municipales de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo para el ejercicio fiscal 2025, adjuntando el informe técnico financiero de Determinación de Arbitrios que incluye los costos y la determinación de tasas, remitiendo todos los actuados hacia la Gerencia Municipal a efectos que se dé su trámite respectivo para su aprobación ante el concejo municipal y su posterior ratificación por la autoridad competente;

Que, mediante Informe N°567-2024-OGAJ-MDEA, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que es factible el proyecto de ordenanza que aprueba el régimen tributario de los arbitrios municipales de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo para el ejercicio fiscal 2025, propuesto por la Gerencia de Rentas. Recomendando se someta el proyecto de ordenanza al concejo municipal para su aprobación, teniendo en cuenta los numerales 8) y 9) del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Memorándum N°2349-2024-GEMU-MDEA, la Gerencia Municipal remite todos los actuados de vistos conjuntamente con el informe de la Gerencia de Asesoría Jurídica, relacionado a la Ordenanza Municipal propuesto por la Gerencia de Rentas, para la aprobación del Concejo Municipal;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9 y el artículo 40 de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por **MAYORÍA** y con dispensa del trámite de comisiones, de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE BARRIDO DE CALLES, RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SOLIDOS, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Ámbito de aplicación

La presente ordenanza, al amparo de la potestad tributaria municipal prevista en la Constitución Política del Perú y leyes complementarias, procede al establecimiento del Régimen Tributario de los Arbitrios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y



Serenazgo; y la determinación de las tasas para el ejercicio fiscal 2025, en la jurisdicción del distrito de El Agustino

Artículo 2.- Hecho imponible

El hecho imponible de la obligación tributaria de los Arbitrios Municipales está constituido por la prestación, implementación y/o mantenimiento de los servicios públicos de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo prestados en el Distrito.

Artículo 3.- Deudor tributario

Son contribuyentes obligados al pago de los arbitrios municipales, los propietarios de los predios ubicados en el Distrito de El Agustino. Tratándose de sujetos a copropiedad, la obligación se distribuye en proporción a la alícuota de cada condómino.

Es deudor, en calidad de responsable solidario, la persona natural o jurídica que realice actividades comerciales, de servicios, o similares.

Están obligados al pago de los arbitrios municipales, los propietarios de predios cuando los habiten, desarrollen actividades económicas o de cualquier otro tipo en ellos, o se encuentren desocupados. O cuando un tercero use el predio bajo cualquier título o sin él. Excepcionalmente, cuando no sea posible identificar al propietario, adquirirá la calidad de responsable por el pago del tributo, el poseedor del predio.

Tratándose de predios rústicos y/o predios ubicados en centros poblados que carecen de Habilitación Urbana, se considerará como contribuyente responsable para el efecto del pago de los arbitrios a los ocupantes de los mismos.

En lo que respecta a los predios de propiedad del Estado que han sido afectados en uso a diferentes personas naturales o jurídicas, se considerará contribuyentes para efectos del pago de los arbitrios a los ocupantes de los mismos.

Artículo 4.- Nacimiento de la obligación

La condición de contribuyente se configura el primer día de cada mes al que corresponde la obligación tributaria. Cuando se efectúe cualquier transferencia de dominio, la obligación tributaria nacerá al mes siguiente en el que se produjo la transferencia.

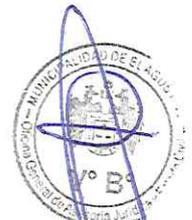
Artículo 5. – Definiciones

- a) **Predio:** Entiéndase por predio, para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, a toda vivienda o unidad habitacional, local, oficina o terreno dentro de la jurisdicción del distrito de El Agustino. En caso que un predio sea utilizado con más de un uso se cobrarán los arbitrios de manera proporcional a cada uso de forma independiente, para ello el propietario y/o poseedor deberá presentar declaración jurada respecto al porcentaje de terreno y construcción que corresponda.

No tendrán la calidad de predio para efectos del cálculo de los arbitrios, aquellas unidades que forman parte accesoria a la unidad inmobiliaria, tales como estacionamientos, azoteas, aires, depósitos, closet o tendal, y siempre que se les de uso como tal.

Entiéndase por predio rústico, a aquel predio que no cuenta con los servicios de agua, energía eléctrica, vías de comunicación y están destinados íntegramente a actividades agrarias y/o eriazos.

- b) **Uso:** El uso del predio es la finalidad para la cual se utiliza o aquella para la cual fue construido o implementado.
- c) **Arbitrios:** Es la Tasa que se genera por la prestación de un servicio público que prestan los gobiernos locales. Comprende el servicio de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo.
- d) **Arbitrios de limpieza pública:** El arbitrio de Limpieza Pública está referido a los servicios brindados de Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos. La Recolección de Residuos Sólidos comprende el recojo, transporte y disposición final en un relleno sanitario





autorizado.

- e) **Arbitrios de parques y jardines:** El arbitrio de Parques y Jardines, comprende el servicio de habilitación, implementación, recuperación, mantenimiento y riego de parques y jardines de uso público en todo el distrito, así como la recolección y disposición final de maleza.
- f) **Arbitrios de serenazgo:** El arbitrio de Serenazgo comprende el servicio de patrullaje y vigilancia pública, protección civil y atención de emergencias, con fines de disuasión y prevención de acciones delictivas y faltas, en procura de la seguridad del distrito.
- g) **Zonas:** Para los efectos de la ejecución de los servicios de barridos de calles y serenazgo se ha dividido el distrito en tres zonas, las cuales son:
- **Zona Plana:** Por el norte: río Rímac, con el distrito de San Juan de Lurigancho, por el sur: Av. Nicolás Ayllón, con el distrito de La Victoria y el Cercado de Lima, por el este: Av. Grau y por el oeste: Vía de Evitamiento, con el distrito de Santa Anita y Ate Vitarte.
 - **Zona Cerros:** Por el norte: con Av. César Vallejo, por el sur: Av. Garcilaso de la Vega, Av. Nicolás Ayllón, distrito de La Victoria, por el este: Av. Independiente, Av. Riva Agüero y por el Oeste: Av. Nicolás Ayllón, distrito de Santa Anita y Ate Vitarte.
 - **Zona Rivera:** Por el norte: terrenos de SEDAPAL, por el sur: Av. Ferrocarril y el distrito de Santa Anita, por el este: terrenos de SEDAPAL y por el oeste: distrito de Ate Vitarte.



Artículo 6°.- Periodicidad y vencimiento de la obligación

El vencimiento para el pago por la prestación mensual de los servicios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana del ejercicio 2025, son de periodicidad mensual y vencimiento bimestral, materializándose el vencimiento el último día hábil de los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre, salvo que mediante ordenanza se establezca una prórroga.

Artículo 7°.- Independización de predios

Los propietarios de los predios integrados por varias unidades independientes que se utilicen para diversos fines deberán presentar una declaración jurada de independización ante la Administración Tributaria. La referida independización rige a partir del mes siguiente de presentada la declaración jurada correspondiente.

Artículo 8°.- Inafectos

Los propietarios de terrenos sin construir, sólo respecto de los arbitrios de recolección de residuos sólidos y parques y jardines, de acuerdo al Informe Defensorial N° 106.

Las dependencias destinadas exclusivamente a la Defensa Nacional (cuarteles) y Policía Nacional (comisarías o delegaciones), sólo por concepto de Serenazgo.

Artículo 9°.- Exonerados

Se encuentran exonerados al pago de los arbitrios de Limpieza Pública (Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo los predios dedicados a cumplir sus fines específicos de propiedad de:

1. La Municipalidad de El Agustino.
2. El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
3. Las entidades religiosas debidamente constituidas y acreditadas, sólo por los predios íntegramente destinados a templos, conventos o monasterios.

CAPÍTULO II

DETERMINACIÓN DEL IMPORTE DE LOS ARBITRIOS

Artículo 10°.- Condiciones

El costo que demanda la prestación de los servicios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo, para el ejercicio 2024, se distribuirá en función al número de predios ubicados dentro de la jurisdicción del Distrito de El Agustino y aplicando los criterios establecidos en Sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional y demás





normas legales vigentes en materia de arbitrios municipales.

Artículo 11°.- Metodología de distribución de los arbitrios

Para efectos de la determinación del importe de los arbitrios se considerarán los siguientes criterios conforme lo señalan las sentencias del Tribunal Constitucional:

SERVICIO	CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN
Recolección de Residuos Sólidos	Tamaño o área construida del predio (en M2) Uso o actividad del predio Número de habitantes (para predios con uso Casa habitación)
Barrido de Calles	Longitud del frente del predio expresado en metros lineales que da a la vía pública. Frecuencia del barrido.
Parques y Jardines	Ubicación de los predios por su cercanía a áreas verdes: Predios ubicados frente o adyacente de un área verde, Predios ubicados cerca de áreas verdes hasta 100 metros lineales y Predios ubicados lejos de áreas verdes Concurrencia al área verde.
Serenazgo	Uso o actividad que se desarrolla en el predio. Zonas por incidencias

Artículo 12°.- Rendimiento de los arbitrios

El monto recaudado por concepto de los arbitrios regulados en la presente Ordenanza constituye renta de la Municipalidad de El Agustino. El rendimiento de los mencionados arbitrios, será destinado única y exclusivamente a financiar el costo de los servicios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana.

Artículo 13°.- Informe técnico financiero

Apruébese el Anexo I denominado Informe Técnico Financiero, el mismo que contiene el Resumen del Plan Anual de los servicios, la Cantidad de Predios y Contribuyentes, la Estructura de Costos, la Metodología de Distribución de Costos, la Determinación de las Tasas y la Estimación de Ingresos de los servicios de Barridos de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo correspondiente al ejercicio fiscal 2025 y que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 14°.- Declaraciones juradas

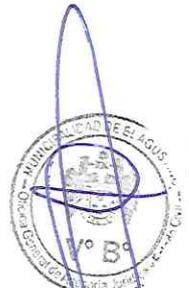
El contribuyente que no se encuentre de acuerdo con el área construida, longitud, de frontis, uso del predio y número de habitantes para efectos del cálculo de la tasa de los arbitrios de barrido de calles o recolección de residuos sólidos, podrán presentar una Declaración Jurada rectificatoria sobre la medida real que le permita obtener el recálculo respectivo, sin perjuicio de las facultades de la administración para realizar fiscalización posterior a la información mencionada.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- DISPONER que la variación de las tasas de los servicios de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, de parques y jardines y serenazgo no superen el 8% para predios con uso "Casa-habitación" y 13% para otros usos con relación a las tasas por dichos servicios correspondientes al periodo 2024.

SEGUNDA.- FACULTAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

TERCERA.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributarias y Rentas, y Oficina General de Administración, el cumplimiento de la presente Ordenanza en lo que respecta a sus funciones.





CUARTA.- ESTABLECER que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 1º de enero del año 2025, previa publicación en el diario oficial "El Peruano" del íntegro de la presente Ordenanza, la cual comprende el Anexo I Informe Técnico Financiero, y del Acuerdo de Concejo ratificatorio por parte de la Municipalidad Metropolitana de Lima (MML).

QUINTA.- El íntegro de la presente Ordenanza será publicado a través de la página web institucional del Servicio de Administración Tributaria - SAT (www.sat.gob.pe), así como también en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe).

SEXTA.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas que remita la presente Ordenanza para su trámite de ratificación a la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO
Abog. JOSÉ MANUEL ECHEGARAY LUNA
Jefe de la Oficina General de Secretaría

MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO
Abog. RICHARD SORIA FUERTE
ALCALDE

